



DOCUMENTO SOMETIDO A TRÁMITE DE AUDIENCIA E INFORMACIÓN PÚBLICA EL 22 DE FEBRERO DE 2023

MEMORIA ABREVIADA DEL ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO DEL PROYECTO DE ORDEN POR LA QUE SE APRUEBA EL MODELO 718 “IMPUESTO TEMPORAL DE SOLIDARIDAD DE LAS GRANDES FORTUNAS”, SE DETERMINA EL LUGAR, FORMA Y PLAZOS DE SU PRESENTACIÓN, LAS CONDICIONES Y EL PROCEDIMIENTO PARA SU PRESENTACIÓN.

1.- JUSTIFICACIÓN DE LA MEMORIA ABREVIADA.

El proyecto de orden constituye una norma de gestión, sin impacto normativo apreciable, toda vez que toda vez que su repercusión normativa se produce con la aprobación de la Ley 38/2022, de 27 de diciembre, para el establecimiento de gravámenes temporales energético y de entidades de crédito y establecimientos financieros de crédito y por la que se crea el impuesto temporal de solidaridad de las grandes fortunas, y se modifican determinadas normas tributarias, que crea el Impuesto Temporal de Solidaridad de las Grandes Fortunas.

Se hace por tanto necesario la aprobación de un modelo de autoliquidación del Impuesto Temporal de Solidaridad de las Grandes Fortunas.

2.- BASE JURÍDICA Y RANGO DEL PROYECTO NORMATIVO: TÍTULO COMPETENCIAL.

La base jurídica del presente proyecto de orden se encuentra, a nivel legal, en el artículo 3 de la Ley 38/2022, de 27 de diciembre, para el establecimiento de gravámenes temporales energético y de entidades de crédito y establecimientos financieros de crédito y por la que se crea el impuesto temporal de solidaridad de las grandes fortunas, y se modifican determinadas normas tributarias, cuyo apartado Dieciocho, párrafo primero, configura el régimen de autoliquidación de este impuesto en los siguientes términos:



Dieciocho. Autoliquidación.

- 1. Los sujetos pasivos están obligados a presentar declaración, a practicar autoliquidación y, en su caso, a ingresar la deuda tributaria en el lugar, forma y plazos que se determinen por el titular del Ministerio de Hacienda y Función Pública (...).*

La orden ministerial se dicta al amparo de la habilitación prevista en el apartado Veinte del artículo 3 de la Ley 38/2022, de 27 de diciembre, para el establecimiento de gravámenes temporales energético y de entidades de crédito y establecimientos financieros de crédito y por la que se crea el impuesto temporal de solidaridad de las grandes fortunas, y se modifican determinadas normas tributarias. Este apartado habilita a la persona titular del Ministerio de Hacienda y Función Pública para regular la forma, plazos y modelos para efectuar la declaración de este impuesto, que podrá establecer los supuestos y condiciones de presentación de las declaraciones por medios telemáticos.

Por su parte, el título competencial con arreglo al cual se dicta esta norma lo es al amparo de la competencia del Estado establecida en el artículo 149.1. 14ª de la Constitución Española, en materia de Hacienda general.

3.- CONTENIDO, ANÁLISIS JURÍDICO Y DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN.

3.1. CONTENIDO DE LA ORDEN.

El proyecto de orden contiene el preámbulo, cinco artículos, cuatro disposiciones finales y un anexo. La entrada en vigor se produce al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

El **preámbulo** se limita a justificar la necesidad de aprobar el nuevo modelo 718 como consecuencia del establecimiento del Impuesto Temporal de Solidaridad de las Grandes Fortunas.

El **artículo 1** aprueba el nuevo modelo 718, señalando que dicho modelo figura como anexo al proyecto de orden y que el número identificativo del mismo será un número secuencial



cuyos tres primeros dígitos se corresponderán con el código 718. También se establece que el citado modelo estará disponible exclusivamente en formato electrónico y que su presentación se realizará por vía electrónica de acuerdo con los artículos 4 y 5 del proyecto de orden.

Por otro lado, en el **artículo 2** se establece su ámbito subjetivo, al indicar los obligados a presentar el modelo 718 y en el **artículo 3** se regula el plazo de presentación del modelo.

El **artículo 4** regula la forma de presentación del modelo 718, que se presentará exclusivamente por internet, con arreglo a lo establecido en el apartado a) del artículo 2 de la Orden HAP/2194/2013, de 22 de noviembre, por la que se regulan los procedimientos y las condiciones generales para la presentación de determinadas autoliquidaciones, declaraciones informativas, declaraciones. Por tanto, la presentación de este modelo se podrá realizar utilizando certificado electrónico o mediante el sistema CI@ve.

Por otro lado, el **artículo 5** regula la habilitación, condiciones generales y procedimiento para la presentación electrónica por Internet.

La **disposición final primera** modifica la Orden EHA/2027/2007, de 28 de junio, por la que se desarrolla parcialmente el Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación, en relación con las entidades de crédito que prestan el servicio de colaboración en la gestión recaudatoria de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, con la finalidad de incluir en el anexo I, Código 021-Autoliquidaciones, el nuevo modelo 718.

La **disposición final segunda** modifica la Orden EHA/1658/2009, de 12 de junio, por la que se establecen el procedimiento y las condiciones para la domiciliación del pago de determinadas deudas a través de cuentas abiertas en las Entidades de crédito que prestan el servicio de colaboración en la gestión recaudatoria de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, al objeto de añadir en el Anexos I el nuevo modelo 718.

La **disposición final tercera** modifica la Orden HAP/2194/2013, de 22 de noviembre, por la que se regulan los procedimientos y las condiciones generales para la presentación de determinadas autoliquidaciones, declaraciones informativas, declaraciones censales,



comunicaciones y solicitudes de devolución, de naturaleza tributaria, para incluir el modelo 718 en la relación de modelos a que se refiere el artículo 1, apartado 2 de la Orden HAP/2194/2013, de 22 de noviembre.

Por último, la **disposición final cuarta** se refiere a la entrada en vigor, que se producirá al día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Estado, y se aplicará por primera vez al modelo 718, correspondiente al ejercicio 2022.

3.2. ANÁLISIS JURÍDICO.

De acuerdo con lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la elaboración de esta orden se ha efectuado de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia.

Se cumplen los principios de necesidad y eficacia jurídica por ser desarrollo de normas legales y reglamentarias y el instrumento adecuado para dicho desarrollo.

Se cumple también el principio de proporcionalidad al contener la regulación necesaria para conseguir los objetivos que justifican su aprobación.

Respecto al principio de seguridad jurídica, se ha garantizado la coherencia del texto con el resto del ordenamiento jurídico nacional, generando un marco normativo estable, predecible, integrado, claro y de certidumbre que facilita su conocimiento y comprensión y, en consecuencia, la actuación y toma de decisiones de los diferentes sujetos afectados sin introducción de cargas administrativas innecesarias.

El principio de transparencia, sin perjuicio de su publicación oficial en el Boletín Oficial del Estado, se ha garantizado mediante la publicación del proyecto de orden y su correspondiente Memoria de Análisis de Impacto Normativo, en el portal web del Ministerio de Hacienda y Función Pública, a efectos de que pudieran ser conocidos dichos textos en el trámite de audiencia e información pública por todos los ciudadanos.



Por último, en relación con el principio de eficiencia se ha procurado que la norma genere las menores cargas administrativas para los ciudadanos, así como los menores costes indirectos, fomentando el uso racional de los recursos públicos y el pleno respeto a los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

3.2.1. JUSTIFICACIÓN DEL RANGO FORMAL.

El contenido descrito anteriormente tiene rango de orden ministerial, como consecuencia de la habilitación prevista en el artículo 3, apartado Veinte de la Ley 38/2022, de 27 de diciembre, para el establecimiento de gravámenes temporales energético y de entidades de crédito y establecimientos financieros de crédito y por la que se crea el impuesto temporal de solidaridad de las grandes fortunas, y se modifican determinadas normas tributarias.

Por otra parte, la orden ministerial también tiene como base la habilitación más amplia prevista en el apartado 4 del artículo 98 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

3.2.2. RELACIÓN DE LA NORMA CON EL DERECHO DE LA UNIÓN EUROPEA Y ADECUACIÓN AL MISMO.

Esta orden no incorpora transposición alguna del Derecho de la UE.

3.2.3. NORMAS QUE QUEDAN DEROGADAS COMO CONSECUENCIA DE LA ENTRADA EN VIGOR DE LA NORMA.

La presente orden no deroga norma en vigor alguna.

3.2.4. ENTRADA EN VIGOR.

La disposición final cuarta prevé la entrada en vigor de la orden el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.



3.3. DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN.

En la tramitación del presente proyecto de orden se ha prescindido del trámite de consulta pública, de conformidad con lo establecido en el artículo 26.2 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, al tratarse de la elaboración de una norma de rango reglamentario, en concreto de una orden ministerial, respecto de la cual se considera prescindible el trámite de consulta pública por no ser susceptible de generar impacto significativo en la actividad económica.

Con fecha 22 de febrero de 2023, el proyecto de orden ministerial se somete al trámite de audiencia e información pública.

Asimismo, se remite el proyecto para observaciones a las unidades requeridas de la propia Administración tributaria.

Posteriormente, el proyecto será remitido a la Secretaría General Técnica del Ministerio de Hacienda y Función Pública para la emisión de su preceptivo informe, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 26.5 párrafo cuarto de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, de gobierno.

4.- OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA.

4.1. MOTIVACIÓN.

La propuesta del proyecto de orden da cumplimiento a la habilitación normativa prevista en el artículo 3, apartado Veinte de la Ley 38/2022, de 27 de diciembre, para el establecimiento de gravámenes temporales energético y de entidades de crédito y establecimientos financieros de crédito y por la que se crea el impuesto temporal de solidaridad de las grandes fortunas, y se modifican determinadas normas tributarias.

Asimismo, es el momento apropiado para su aprobación ya que se prevé una vigencia del Impuesto Temporal de Solidaridad de las Grandes Fortunas de dos años, de manera que resulte aplicable en los dos primeros ejercicios en que, a partir de su entrada en vigor, el 29



de diciembre de 2022, se devengue dicho impuesto, si bien se introduce una cláusula de revisión, para efectuar una evaluación de sus resultados al final de su vigencia y valorar su mantenimiento o supresión. El impuesto se devengará el 31 de diciembre de cada año y afectará al patrimonio neto del cual sea titular el sujeto pasivo a dicha fecha (art. 3. Diez de la Ley 38/2022.)

4.2. OBJETIVO.

El objetivo perseguido es el establecimiento del cauce formal, aprobación del modelo de autoliquidación 718, y facilitar a los ciudadanos el cumplimiento de sus obligaciones tributarias en relación con el Impuesto Temporal de Solidaridad de las Grandes Fortunas.

De esta forma, el contenido de la orden ministerial tiene una doble finalidad:

- Por un lado, aprobar el modelo para autoliquidar el impuesto.
- Por otro lado, regular y establecer el plazo, formas y procedimiento para su presentación e ingreso.

4.3. OTRAS ALTERNATIVAS.

No existe alternativa, al ser una norma instrumental que cumple el mandato del artículo 3, apartado Veinte de la Ley 38/2022, de 27 de diciembre, para el establecimiento de gravámenes temporales energético y de entidades de crédito y establecimientos financieros de crédito y por la que se crea el impuesto temporal de solidaridad de las grandes fortunas, y se modifican determinadas normas tributarias, siendo la misma el cauce normativo previsto por el ordenamiento jurídico tributario para la aprobación de los modelos de declaración, y el establecimiento de la forma, lugar y plazo de presentación.

5.- LISTADO DE LAS NORMAS QUE QUEDAN DEROGADAS.

El proyecto de orden no deroga ninguna norma.



6.- ANÁLISIS DE IMPACTOS.

6.1. CARGAS ADMINISTRATIVAS.

Las cargas administrativas resultantes son consecuencia estricta del cumplimiento de la normativa aprobada, dado que este proyecto de orden constituye una norma de gestión, que aprueba los modelos necesarios para dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 3 de la Ley 38/2022, de 27 de diciembre, para el establecimiento de gravámenes temporales energético y de entidades de crédito y establecimientos financieros de crédito y por la que se crea el impuesto temporal de solidaridad de las grandes fortunas, y se modifican determinadas normas tributarias.

6.2. IMPACTO PRESUPUESTARIO.

La aprobación del proyecto de orden no supone incremento alguno del gasto público y, en lo referente a los ingresos públicos, se limita a ejercer las competencias gestoras del nuevo impuesto establecido en el artículo 3 de la Ley 38/2022, de 27 de diciembre, para el establecimiento de gravámenes temporales energético y de entidades de crédito y establecimientos financieros de crédito y por la que se crea el impuesto temporal de solidaridad de las grandes fortunas, y se modifican determinadas normas tributarias.

6.3. IMPACTO POR RAZÓN DE GÉNERO.

La modificación introducida por esta orden no efectúa diferenciación alguna en cuanto al género, por lo que cabe concluir que carece de impacto alguno por razón de género.

6.4. IMPACTO EN LA INFANCIA Y EN LA ADOLESCENCIA.

La orden no implica un impacto regulatorio en la infancia y adolescencia.



6.5. IMPACTO EN LA FAMILIA.

Por último, el texto tampoco tiene un impacto normativo en relación a la familia.

6.6. OTROS IMPACTOS.

Se considera que las medidas contenidas en esta orden ministerial no conllevan otros impactos relevantes, ni en materia social, ni medioambiental, ni en materia de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad.

6.7 EVALUACIÓN EX-POST.

El presente Proyecto de orden ministerial no se recoge en el Plan Anual Normativo de 2023 entre las propuestas sometidas a un análisis sobre los resultados de su aplicación una vez aprobadas.

Madrid, a 22 de febrero de 2023